

2476

#925

15-8-78

Ley que concede una pensión del  
Estado a la señora Isbelin Durán  
Vda. Parisoque por la suma de  
\$200.00, mensuales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 22636 F Santo Domingo de Guzmán, D.N.

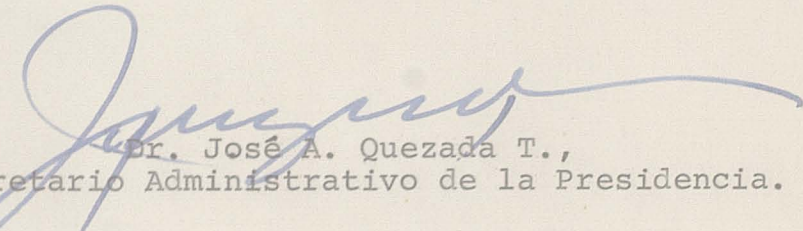
15 AGO. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado a la señora Isbelia Durán Vda. Paniagua, ha sido promulgada en fecha 15 de agosto del año en curso, y registrada con el No.925.

Atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
rib./

Número:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

22636

15 AGO. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado a la señora Isbelia Durán Vda. Paniagua, ha sido promulgada en fecha 15 de agosto del año en curso, y registrada con el No.925.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
rib./

Número:

22636

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

15 AGO. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado a la señora Isbelia Durán Vda. Paniagua, ha sido promulgada en fecha 15 de agosto del año en curso, y registrada con el No.925.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
rib./



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

00513

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
10 de agosto de 1978.-

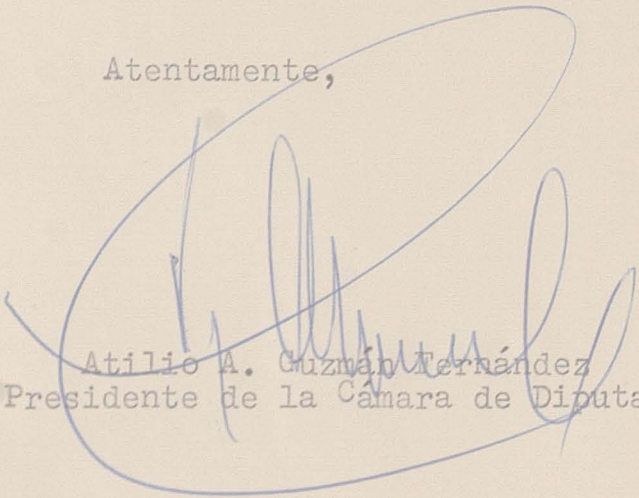
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.457, de fecha 3 de agosto de 1978, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado de RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Isbelia Durán Vda. Paniagua.

Este Proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,



Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

gc.-

00513

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
10 de agosto de 1978.-Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No. 457, de fecha 3 de agosto de 1978, junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado de RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Isbelia Durán Vda. Paniagua.

Este Proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

gc.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
3 de agosto de 1978.-

00457

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

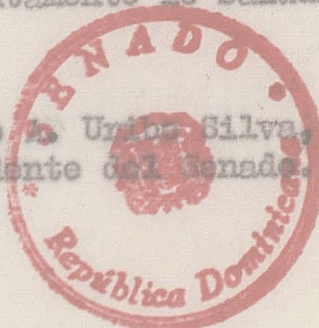
Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado de RD\$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS -- ORO) mensuales, a la señora Isbelia Durán Vda. Paniagua.

Este Proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por los señores Juan Rafael Peralta Pérez y Florentino Carvajal Suero, Senadores por las Provincias de Santiago Rodríguez y Elías Pina, respectivamente.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.



cjh.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el señor MANUEL EMILIO PANIAGUA, laboró ininterrumpidamente por más de 30 años en la Administración Pública, con honradez, idoneidad y dinamismo;

CONSIDERANDO: que a la hora de su fallecimiento desempeñaba las funciones de Síndico del Municipio de Padre Las Casas, donde rendía una encomiable labor;

CONSIDERANDO: que la señora Isbelia Durán Vda. Paniagua es la esposa superviviente del recién fallecido munícipe y que a la hora de su deceso no contaba con medios económicos que le permitieran dejar a su esposa e hijos con que sostenerse, tomando en cuenta además que los hijos que quedaron en la orfandad necesitan recursos para su educación;

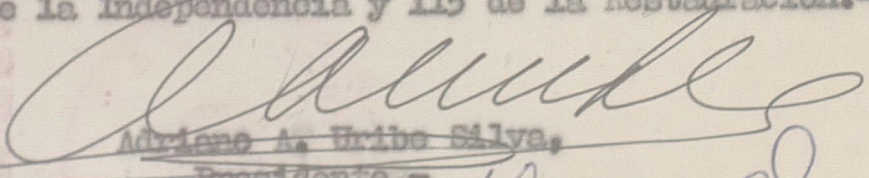
VISTA: La Ley No. 5185 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

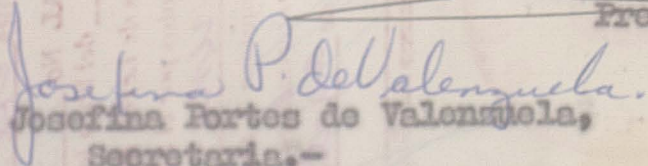
ARTICULO 1.- Se concede una Pensión del Estado de RD\$ 200,00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Isbelia Durán Vda. Paniagua.

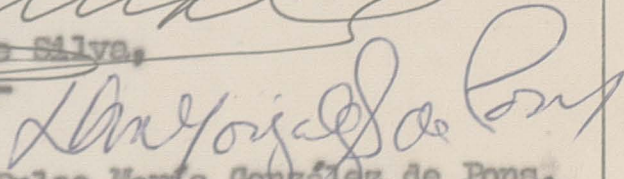
ARTICULO 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos vigente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.-

  
Adriano A. Uribe Silva,

Presidente.-

  
Josefina P. del Valenzuela,  
Secretaria.-

  
Dulce María González de Pons,  
Secretaria.-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA Del DE 1998

REGISTRADA AL No. 1057

en el folio 1 del libro letra P

Nº. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de — 2110 — hojas escritas en máquinas a rasón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 3 de Agosto 1998



Jefe de la Oficina del Senado

[Faint handwritten signatures and notes at the bottom left of the page]



aprobado en  
Sesiones Ord.  
7 Et. 3/8/78

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el señor MANUEL EMILIO PANIAGUA, laboró ininterrumpidamente por más de 30 años en la Administración Pública, con honradez, idoneidad y dinamismo;

CONSIDERANDO: Que a la hora de su fallecimiento desempeñaba las funciones de Síndico ~~Municipal~~ del municipio de Padres las Casas, donde rendía una encomiable labor;

CONSIDERANDO: Que la señora Isbelia Durán Vda. Paniagua es la esposa superviviente del recién fallecido munícipe y que a la hora de su deceso no contaba con medios económicos que le permitiera dejar a su esposa e hijos con que sostenerse, tomando en cuenta además que los hijos que quedaron en la orfandad necesitan recursos para su educación.-

VISTA: La Ley No. 5185 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

Archivo

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una Pensión del Estado de RD\$ 200.00 ( DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Isbelia Durán Vda. Paniagua.

ARTICULO 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos vigente.

DADA etc.....

Este Proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por los señores Juan Rafael Peralta Pérez y Florentino Carvajal Suero, Senadores por las Provincias de Santiago Rodríguez y Elías Piña, respectivamente.

*[Handwritten signature]*  
Juan Rafael Peralta Pérez  
Elías Piña

*[Handwritten signature]*  
Florentino Carvajal Suero



aprobado en  
Sesiones Ordinarias  
y Ex. 3/8/78

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el señor MANUEL EMILIO PANIAGUA, laboró ininterrumpidamente por más de 30 años en la Administración Pública, con honradez, idoneidad y dinamismo;

CONSIDERANDO: Que a la hora de su fallecimiento desempeñaba las funciones de Síndico ~~Municipal~~ del municipio de Padres las Casas, donde rendía una encomiable labor;

CONSIDERANDO: Que la señora Isbelia Durán Vda. Paniagua es la esposa superviviente del recién fallecido munícipe y que a la hora de su deceso no contaba con medios económicos que le permitiera dejar a su esposa e hijos con que sostenerse, tomando en cuenta además que los hijos que quedaron en la orfandad necesitan recursos para su educación.-

VISTA: La Ley No. 5185 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una Pensión del Estado de RD\$ 200.00 ( DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Isbelia Durán Vda. Paniagua.

ARTICULO 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos vigente.

DADA etc.....

Este Proyecto de Ley se originó mediante moción presentada por los señores Juan Rafael Peralta Pérez y Florentino Carvajal Suero, Senadores por las Provincias de Santiago Rodríguez y Elías Piña, respectivamente.

*[Handwritten signature]*  
Juan Rafael Peralta Pérez

*[Handwritten signature]*  
Florentino Carvajal Suero